UOC N° 5514 /2018.

Asunción, 27 de diciembre de 2018.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente.

REF.: *RESPUESTA A NOTA DE OBSERVACION DEL* ***EXP. DNCP Nº 337.905/2018****, SOBRE ADJUDICACION DEL LLAMADO MOPC Nº 128/2018 – ID.: 355.441.-*

Teniendo en cuenta la emisión de la nota de observación ***DNCP/DNC Nº 27.622/2018*** *por medio del cual se informa que si bien se ha procedido a la difusión de la presente contratación en el SICP, no obstante de igual manera se solicitan realizar las aclaraciones a las siguientes observaciones /o recomendaciones, que se describen a continuación:*

- ***Punto 1:*** *La convocante no ha remitido toda la documentación establecida en el Art. 4º de la Resolución DNCP Nº 2435/18. En tal sentido se les solicita: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación en la cual expliquen las causales de excepción, el pliego de bases y condiciones, la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC y que apruebe el dictamen del mismo, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al proceso, y los contratos de los respectivos proveedores adjudicados.*

- ***Respuesta:*** *Se remiten adjunto las documentaciones mencionadas a fin de que las mismas puedan ser verificadas, de conformidad a los requerimientos exigidos para el presente proceso.*

- ***Punto 2:*** *Con relación al punto anterior, sin la remisión del dictamen elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones no podrá analizarse las causales que acreditan la utilización de la modalidad de contratación por vía de la excepción. En el dictamen de la UOC deberán mencionar el momento de la ocurrencia del hecho en virtud del artículo 1 de la Resolución DNCP Nº 2.435/2018, el cual establece que ... "Las Unidades Operativas de Contratación de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 19, numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005, deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia*

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

Impostergable", un aviso del inicio de los tramites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios"..., a fin de corroborar los presupuestos mencionados en dicho artículo.

- ***Respuesta:*** *Con relación al punto mencionado, remitiéndose adjunto el Dictamen elaborado por la UOC, en dicho documento se establecen las causales que acrediten la utilización de la modalidad de contratación por la vía de la excepción, solicitando que las mismas sean analizadas, aguardando de que dicho informe cumpla con las exigencias requeridas para la presente adjudicación.*

- ***Punto 3:*** *Así mismo, deberán de explicar los motivos por los cuales no se procedió a realizar una licitación por las modalidades ordinarias.*

- ***Respuesta:*** *El Llamado MOPC N° 128/2018 , CONTRATACION POR EXCEPCION, fue realizado en Base a lo dispuesto en la Ley N° 6194/2018 del 23 de octubre de 2018, Articulo 1° que declara en situación de Emergencia Vial las RUTAS DON CARLOS ANTONIO LOPEZ(RUTA TRANSCHACO) Y RAFAEL FRANCO (POZO COLORADO-CONCEPCIÓN), y conforme al DICTAMEN UOC/CE N° 12/2018 , DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018, en el cual se Informa la JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO : Que dice..." Debido a la necesidad de brindar una solución urgente..., resulta imprescindible la adquisición de equipos viales para dar cumplimiento al objeto de la Ley N° 6194. Siendo justificado el llamado por vía de la excepción debido a que el tiempo que llevaría un llamado convencional ocasionaría un grave perjuicio a los intereses públicos...." Y..."en vista la necesaria y urgente intervención en tareas de mantenimiento y reparación de las rutas afectadas y, debido a la magnitud del equipamiento indispensable para la realización de dichas tareas, resulta de carácter urgente la contratación."*

- ***Punto 4:*** *Según se puede observar en la documentación remitida, la convocante ha realizado la apertura de ofertas el día 13 de diciembre del corriente año, sin embargo, se ha llevado a cabo un acto de apertura de ofertas complementarias en fecha 18 de diciembre del 2018, por lo que las ofertas ya se encontraban en poder del Comité de Evaluación y en periodo de análisis. En ese sentido se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2051/03 el cual establece: "La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un solo acto en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar, en el lugar, día y horas señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas".*

Lincy Lurena Vera
Directora
UOC - MOPC

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

- ***Punto 5:*** *El Informe de Evaluación remitido no posee fecha. En el análisis del documento no se puede observar que la resolución de adjudicación, en el considerando se menciona que el dictamen posee fecha 21 de diciembre del corriente año, así como el acto administrativo que resuelve la adjudicación, por lo que se encuentra en expreso incumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 2435/2018, en su artículo 3 que establece: "DISPONER" que la adjudicacion deberá ser resuelta dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas".*

- ***Respuesta puntos 4 y 5:*** *En cuanto al quinto punto observado que "...El informe de evaluación remitido no posee fecha", en tal sentido se remite el informe de evaluación con la fecha correspondiente. Siguiendo en el mismo punto observado, que dice: "...En el análisis del documento se puede observar que la resolución de adjudicación, en el considerando, se menciona que el dictamen posee fecha 21 de diciembre del corriente año, así como el acto administrativo que resuelve la adjudicación; por lo que se encuentra en expreso incumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18 en su artículo 3 que establece: "DISPONER que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas..."*

  Es oportuno mencionar que efectivamente el dictamen y el acto administrativo poseen fecha 21 de diciembre del corriente año. Sin embargo, teniendo en cuenta que en dicho Dictamen del Comité de Evaluación se menciona que el análisis del cumplimiento de los requisitos de Capacidad Legal de los documentos presentados por los oferentes participantes de la Licitación, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DAJ N° 2071 de fecha 20 de diciembre de 2018.

  En cuanto al el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos de Capacidad Financiera requeridos en el PBC, de las ofertas presentadas, la Dirección de Planificación Económica remitió el análisis correspondiente por Memorándum DET Nº 277 de fecha 20 de diciembre de 2018.

  Con relación al análisis respecto al cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica exigidos en el PBC, fue remitido el informe respectivo por memorando DAT Nº 954/18 del Departamento de Asesoría Técnica, en fecha 20 de diciembre de 2018.

Lines Cáceres Vera
Directora
UOC - MOPC

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

Por lo tanto teniendo en cuenta que dichas evaluaciones se realizaron dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas, solicitamos tengan a bien considerar las situaciones suscitadas como subsanadas por el informe jurídico técnico y económico financiero supra mencionado.

- ***Punto 6:*** *Se le solicita a la convocante remitir el Pliego de Bases y Condiciones a fin de analizar los Criterios de Evaluación, adoptados para el presente llamado. Por otra parte, en el Informe de Evaluación remitido no se observa que se haya realizado el análisis de los precios ofertados según la Resolución DNCP Nº 411/2018, por la cual en su artículo Nº 6 establece "DISPONER que cada convocante deberá incorporar expresamente en su pliego de bases y condiciones, el criterio de evaluación establecido en el artículo Nº 5 de la presente resolución con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta". Asi mismo, no se observa que se haya analizado o solicitado a los oferentes la presentación del Certificado de Origen Nacional.*

- ***Respuesta:*** *El Analisis de Precios se realizó en base a los precios estimativos y los precios Ofertados, en todos los casos no superó los 20% a más y 30% a menos en cada uno de los Items que calificaron, el único caso que superá es el Item 28 , que se considera la única oferta que cumple con la experiencia del oferente adjudicado, de haber vendido Plantas de asfalto en el país. Las otras ofertas no cuentan con dicha experiencia y no fueron consideradas válidas, por lo exigido en los Pliegos de Bases y condiciones Requisitos para la Calificación Posterior (IAO37) . (B) Experiencia y Capacidad Técnica. Página 7 del PBC*
  Las otras ofertas se encuentran dentro del rango mencionado en la Resolución DNCP N° 411/2018.

  Al respecto de Origen Nacional No se consideró el MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES, pues los Bienes ofertados no Indicaron el Origen Nacional. No Aplica el margen de preferencia Nacional.

- ***Punto 7:*** *Considerando lo dispuesto en el* ***Art. Nº 202 de la Ley Nº 6026/2018****, que establece: "Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas. Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestres no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional y*

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera sea la fuente de financiamiento (F.F)", existen ítems de camionetas 4x4 por lo que los mismos son considerados equipos de transporte, por lo que solicitamos remitir la autorización correspondiente, o en su caso la constancia en trámite.

- ***Respuesta 7:*** *La Ley de Emergencia N° 6194/2018 , faculta al MOPC a gestionar y ejecutar los procesos de adquisición.*

- ***Punto 8:*** *En los detalles del proveedor se deberá de establecer los ítems y la línea presupuestaria de cada proveedor. También se observa que a cada proveedor se le ha establecido el monto de 0 (cero) guaraníes para el periodo. Por lo que se les consulta si efectivamente no se realizarán erogaciones en el presente periodo.*

- ***Respuesta:*** *En atención a lo requerido en el último punto, se informa que si bien se solicita establecer los ítems y las líneas presupuestarias de cada proveedor, dicha modificación no puede ser realizada a través del sistema SICP, ya que el presente proceso al ser comunicado y al estar en estado adjudicado, ya no permite realizar las modificaciones requeridas, por lo que solicito tengan a bien poder realizar los cambios de los proveedores, modificando los ítems adjudicados, así como los montos de las líneas presupuestarias, y para tal efecto se remiten adjunto el CDP Nº 3036/2018, más los Formulario de Adecuación de Líneas para cada adjudicado, detallándose los montos que serán erogados en el presente ejercicio fiscal.*

Habiéndose realizado las debidas aclaraciones del caso, y a la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.